

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 32'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sona á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, á las siete de la mañana, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) en las horas transcurridas desde el parte anterior, hasta la de cerrar el presente, ha continuado disfrutando los beneficios del descanso, sólo interrumpido por la administración ordenada de sus alimentos, que toma con gusto y son bien tolerados por su estómago.»

Lo que de orden de S. M. la REINA Regente traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las doce de este día, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que se sostienen y gradúan las circunstancias referentes al estado de S. M. el REY (Q. D. G.), de que hemos dado cuenta en los partes anteriores, permitiéndonos reconocer una verdadera mejoría.»

Lo que de orden de S. M. la REINA Regente traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las cinco de esta tarde, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.), ha continuado en las favorables condiciones que se consiguan en el parte anterior.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las diez de esta noche, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) no ha experimentado variación alguna, hasta la hora de cerrar este parte, en la marcha favorable de su padecimiento.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Constituyendo una de las más legítimas aspiraciones del Ministro que suscribe realizar el plan de reformas postales telegráficas que tuvo el honor de exponer á V. M., en el preámbulo del Real decreto de 29 de Noviembre del año anterior, entendiendo que urge su planteamiento, y convencido además de que si aquéllos han de ajustarse á las leyes de la más exquisita prudencia, es preciso que se fijen ante todo las bases sobre que

debe girar la especial y facultativa organización del personal del Cuerpo de Telégrafos de la Península que sea destinado á nuestras posesiones ultramarinas, cree cumplir un deber é interpretar dignamente las esperanzas que el citado decreto haya hecho concebir á los que sienten los alicentos del progreso dedicando preferente atención, y las primeras de sus disposiciones á cuanto se relaciona con la necesidad de formar una Sección técnica de Ingenieros electricistas que sean en aquella preciosa tierra española mensajeros del saber y heraldos de las nuevas ideas de la ciencia de la electricidad.

Fortuna inmensa y halagador estímulo es para el Ministro que suscribe no verse obligado á investigar cuál deberá ser el génesis de tal elemento civilizador, toda vez que atesora el Cuerpo de Telégrafos de la Península inteligencias preclaras y talentos suficientes para que, muy pronto, sea una realidad lo que hoy es una esperanza.

No son precisos sacrificios de superior alcance, ni es necesario tomar medidas extraordinarias para obtener un rápido y feliz éxito; porque ni la organización de este personal técnico ha de quebrantar antiguas prácticas, ni tampoco sembrará germen alguno de discordia, porque es indudable que sólo sucede esto cuando las ideas van envueltas en el ropaje del egoísmo, ó, á través de su planteamiento, se oculta lo que no puede decirse.

La reorganización técnica será, á no dudar, horizonte luminoso para cuantos hoy sienten el legítimo deseo de recibir el premio de sus trabajos, y constituirá un digno porvenir para aquellos que, por circunstancias de índole especial, y casi inevitables por ser superiores á la humana previsión, no lo tendrán jamás si no se crean nuevos organismos, siquiera sea saltando por cima de rutinarias prácticas y entrando de lleno en las modernas tendencias.

Indiscutible es la urgencia de tal reorganización en todas partes; pero más urgente, si cabe, lo es en nuestras posesiones, porque siendo la Península el centro de la casi totalidad de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, es tarea fácil suplir toda deficiencia, y es evidente que todas las aplicaciones científicas tienen aquí dignísimos mantenedores; pero

en Ultramar, en donde el número de aquellos funcionarios es reducido y de carácter transitorio, es difícil, en momentos determinados, según reconocen los Jefes que hoy están al frente del servicio en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, poder cumplir la misión que les está encomendada, y es difícil, no solamente por lo ya expuesto, sino porque la telegrafía submarina, ó sea la característica de aquellos países, exige que tengan á sus órdenes verdaderas especialidades.

Son, á juicio del Ministro que suscribe, cuantos así piensan y los que esto solicitan, fieles observadores del movimiento de avance que se observa respecto á estas cuestiones, tanto el viejo como el nuevo continente, movimiento que demanda que no permanezcamos ociosos si ansiamos responder á sus exigencias y aprovecharnos de sus beneficios; pues, de otra suerte, no está lejano el día en que, creados los electricistas al amparo de otras Escuelas especiales ya existentes, quedarán los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, ó sea los genuinos representantes de la ciencia eléctrica, relegados al olvido, sometidos á funciones más mecánicas que científicas, hasta el punto de que ya en algunos países constituyen una de las enseñanzas elementales de las escuelas primarias; en otros, como en Méjico, representan, por lo sencillas, la educación de los jóvenes telegrafistas del Hospicio de Guadalupe y en nuestra misma España se consideran propios de empleados *temporeros* y no logrará, en suma, el citado Cuerpo los honores de ser ni siquiera un Centro consultivo de los Gobiernos y de las Corporaciones por lo que respecta á las aplicaciones de la electricidad.

Era lógico que las aspiraciones de los Telegrafistas se limitasen al estudio de las aplicaciones electro telegráficas, en aquellos tiempos de Lacour y Lesage en que eran precisos tantos conductores como letras para transmitir un telegrama, ó en los anteriores á Wheastone en que la telegrafía submarina se consideraba un delirio de imaginaciones vivas, pero no un producto de cerebros pensadores; pero hoy, cuando pueden, merced á los nuevos aparatos, transmitirse cuatro telegramas á la vez por un mismo hilo, y según Delany hasta 72 en esta época en que pasan de 100.000 las millas de cables

submarinos en servicio; en que la comunicación telefónica se sostiene entre París y Bruselas y París y Londres, en que se alcanza la comunicación telegráfica desde un tren en marcha y en que la electricidad es un agente universal de la civilización, hasta el punto de verse próximo el día en que sin la necesidad del vapor pueda realizar todos sus fines, no es lícito ni lógico se muevan en tan estrecho círculo, si no que, por el contrario, deben progresar en armonía con el elemento que utilizan.

Y no se diga que nuestra patria aun no alcanzó tal grado de progreso, porque para fortuna nuestra cada día se instalan nuevas redes telefónicas, y se iluminan eléctricamente muchas poblaciones, adquiriendo también gran desarrollo la electro-metalurgia, hasta el punto de que es presumible que pueda llegar un momento en que transformándose las industrias ya caducas y empobrecidas en otras llenas de vida y energía, y, por tanto, eléctricas, sean precisos electricistas constructores que, utilizando capitales y elementos españoles, inicien la fabricación del material en nuestra patria.

Hasta ahora sólo la iniciativa privada ha ofrecido á los funcionarios de Telégrafos medios para aplicar sus conocimientos, haciendo justicia á sus aptitudes al colocarlos al frente de las explotaciones telefónicas y de luz eléctrica, demostrándose por tal concepto hasta la evidencia que en ese Cuerpo, más que en otro alguno, deben buscarse los electricistas exclusivos, por cuya razón y para completar los efectos de aquella iniciativa, se propone el Ministro que suscribe, por lo que respecta á las posesiones de Ultramar, seguir tan loable ejemplo; y con el fin de que el ensayo sea sólo manantial de bienes y obtenga el más favorable éxito, juzga que se impone la creación de la Escuela especial de Ingenieros electricistas, porque no solamente no existe hoy en España ninguna de esta índole, sino que ni aun en las Escuelas de Ingenieros civiles y militares, ni en las de Artes y Oficios, es decir, en esos ilustrados Centros, centinelas avanzadas de la ciencia, ha llegado á adquirir la enseñanza de la electricidad el debido desarrollo; pues si bien es cierto que en ellos se rinde culto á estos estudios, también lo es que los diarios descubrimientos y las portentosas y múltiples aplicaciones de esa nueva ciencia exigen organizaciones especiales, ó sea la formación de un Centro de enseñanza y de carrera científica consagrado exclusivamente á plantear la enseñanza en la forma ya adoptada por el Conservatorio de Artes y Oficios de París, en cuyo Centro el Profesor Becquerel explica en sus lecciones de Física aplicada las siguientes materias: propiedades generales de la electricidad; aplicaciones de la electricidad á las artes; pilas voltáicas; acumuladores; aparatos de inducción; máquinas dinamo-eléctricas; transporte de la fuerza; alumbrado eléctrico; galvanoplastia; telegrafía; telefonía; relojería eléctrica; acciones químicas producidas por la luz; fotografía.

Ante tales hechos, y deseando además el Ministro que suscribe que en Ultramar tenga exacta y firme aplicación el capítulo 1.º del tit. 1.º del reglamento orgánico de Telégrafos que dice: «El estudio, construcción y servicio de las líneas telegráficas estarán á cargo del Cuerpo de Telégrafos, así como las demás aplicaciones de electricidad que el Gobierno le encomien-

de,» se propone, inspirándose en los ejemplos que ofrecen otras naciones que, como Francia, Inglaterra, Italia, Alemania y Bélgica, crean y ensanchan sus institutos electrotécnicos, crear uno dependiente de su Ministerio.

Francia tiene su Escuela donde se ingresa por concurso, pudiendo aspirar á él los agentes del Cuerpo de Comunicaciones (Correos y Telégrafos) y los alumnos de la Escuela politécnica, de la Normal, de la de Minas, de Puentes y Caminos, de la Forestal y los de la Central de Artes y Oficios que hayan sido aprobados en los exámenes de salida. También pueden asistir á las clases como oyentes ó alumnos libres todos los franceses ó extranjeros que lo deseen.

La enseñanza en la Escuela dura dos años. En el primero, estudian los alumnos Mecánica aplicada, Economía política, Máquinas de vapor y loco-móviles, Caminos de hierro, Física, Química y Telegrafía (Aparatos y sistemas usuales de comunicación), Construcción de líneas, Explotación postal, Curso práctico de idiomas inglés y alemán, Telegrafía militar, Telegrafía óptica y Ejercicios diarios de manipulación de los sistemas telegráficos que se usan en Francia. Desde 1.º de Mayo al 15 de Junio, los alumnos se dedican á maniobras de Telegrafía militar, y desde este día á 1.º de Octubre quedan agregados á un Centro para que se pongan al corriente en el servicio de explotación y en el servicio técnico.

En el segundo año, los estudios son Derecho administrativo, Procedimientos generales de construcción, Arquitectura, Física aplicada á la Telegrafía, Química, Prácticas de inglés y alemán, Nuevos sistemas y aparatos telegráficos, Ejercicios de mediciones eléctricas, Manipulaciones químicas. Desde 1.º de Mayo á 15 de Junio, prácticas de Telegrafía militar. Desde 15 de Junio á 1.º de Agosto, prácticas de Telegrafía submarina en Marsella y Argel. Los alumnos que se distinguen pasan en comisión al extranjero.

El personal de dirección é instrucción de la Escuela procede, en cuanto es posible, del Cuerpo de Telégrafos.

Los alumnos que terminan con aprovechamiento sus estudios, ingresan en el Cuerpo por la categoría de Subingenieros telegráficos.

Inglaterra tiene la *Central Institutione* de Ingenieros eléctricos, y cuya enseñanza dura tres años.

El primero comprende las asignaturas de Matemáticas, Mecánica, Física, Química, Idiomas vivos, Dibujo industrial y prácticas de construcción y de laboratorio; parecerá excesivo este número de asignaturas cursadas en un año; pero se ha de tener en cuenta que se exige una preparación previa.

Comprende el segundo año parte de las asignaturas anteriores, alternando con trabajos en los talleres, donde aprenden los alumnos á trabajar la madera y á limar y á forjar el hierro.

Explicase la tecnología eléctrica en parte del segundo y en el tercer año, comprendiendo la Telegrafía con este programa: construcción, colocación y ensayo de los cables submarinos, determinación y localización de averías en las líneas aéreas y en los cables; transmisión en simplex, duplex, cuádruplex y múltiples por las líneas terrestres; combinación de sistemas telegráficos y telefónicos, transmisión simplex y duplex por los cables. Esto en

cuanto á la Telegrafía, de cuyo estudio pueden dispensarse los alumnos que traten de dedicarse á otras aplicaciones eléctricas. Por esta causa procede al programa de aquélla otro muy complejo, que comprende: leyes de electro-magnetismo y de inducción magneto-eléctrica; aplicaciones á diferentes tipos de dinamos y motores de corrientes continuas y alternativas; diferencia de potencial en las bornas y curvas características de las dinamos montadas en serie, en derivación ó excitadas separadamente; medida eléctrica de la potencia producida por una dinamo ó absorbida por un motor; regularización de las dinamos de potencial constante ó de corriente constante; idem de los motores de velocidad constante; proyectos de máquinas dinamos y de motores destinados á producir un efecto dado; influencia de las dimensiones, forma y naturaleza del arrollamiento del hilo; lámparas eléctricas de arco é incandescentes; su construcción, arreglo, ensayos, rendimientos, duración, etc.; acumuladores, su construcción, capacidad, rendimiento, duración; self-inducción, inducción mutua; aplicaciones á los circuitos de corrientes alternativas; distribución de la energía eléctrica, uso práctico de los transformadores; tracción eléctrica con acumuladores ó con transmisión eléctrica á distancia, y otros muchos puntos que, de transcribirse, pudieran resultar prolijos, y que demuestran toda la importancia que merece tanto en Inglaterra como en otros países la cuestión de la enseñanza de la electricidad y del magnetismo en sus aplicaciones á la industria.

Posee además Inglaterra la *School Submarine Telegraphy and electrical Engineering*, de Londres. Los alumnos adquieren allí vastos conocimientos en cuanto concierne á cables submarinos, instalación y explotación de la luz eléctrica, y construcción, organización y servicio de los teléfonos: manejo práctico y conocimiento teórico de los diversos sistemas telegráficos, telefónicos, y del alumbrado, desde el empleo de los motores de gas y de las diversas dinamos hasta la construcción de las lámparas de incandescencia, operaciones delicadas á que hay que proceder para apreciar los defectos de un cable submarino, así como el uso del fotómetro que determina la potencia de las lámparas eléctricas. Como enseñanza teórica los alumnos tienen diariamente clases de Matemáticas, Química, Física, Mecánica, Electricidad, teoría de la construcción de las dinamos y máquinas magneto-eléctricas, idem del alumbrado eléctrico por diferentes sistemas, pilas y acumuladores. El Instituto está perfectamente provisto de cuantos aparatos é instrumentos son precisos al estudio de todas las ramas de la telegrafía; y con profesores tan ilustres como M. M. Fiddy y Carpenter, los alumnos adquieren una instrucción vastísima que les permite competir más tarde con los primeros electricistas del mundo.

Alemania es la nación que puede asegurarse ha llegado en estas instituciones al perfeccionamiento, pues tiene todo género de Escuelas de electricidad.

En la Escuela de Telegrafía del Imperio alemán ingresan los individuos del Cuerpo de Comunicaciones, que acreditan suficiencia en gimnasia y los conocimientos científicos que se exigen á los *Secretarios administrativos*. En la Escuela estudian en dos cursos Economía política,

Constitución del Imperio, Legislación telegráfico-postal, Organización judicial y Principios generales de procedimientos, Historia de las comunicaciones y Geografía comercial, Convenios con el extranjero, Tratados universales, Aparatos telegráficos, Desenvolvimiento histórico, Tecnología y visita de los principales establecimientos industriales, especialmente los talleres de construcción de coches-correos, Fábricas de porcelanas, de aparatos telegráficos y conductores de todas clases, Dibujos lineal y topográfico, Matemáticas puras, Resolución de problemas matemáticos, Mecánica, Física, especialmente en sus partes de electricidad y magnetismo, Pilas, aparatos de medición, Máquinas dinamos, Luz eléctrica, Transmisión de fuerza, Química y Metalurgia.

Los alumnos que cursan con aprovechamiento estos estudios pasan á formar parte del personal superior de Correos y Telégrafos.

La Administración de Correos y Telégrafos de Alemania ha organizado un gabinete técnico con cinco Ingenieros telegrafistas, dos Secretarios y dos Ayudantes, y cuya misión es estudiar, bajo el punto de vista teórico y práctico, las modificaciones que en los aparatos introduzcan los inventores, así como también los que se empleen por las Administraciones telegráficas; de otros países, formular proyectos relativos á las mejoras susceptibles de realizarse en las instalaciones telegráficas; estudiar los fenómenos que se observen en las líneas y deducir de ellos todo el partido posible para la ciencia y para el servicio telegráfico; presentar métodos nuevos de mediciones para la práctica usual de servicio; recibir los cables y aparatos después de haber efectuado en ellos las pruebas correspondientes; *instruir al personal de Telégrafos en las mediciones eléctricas, además de dedicarse á la enseñanza en la Escuela de Telegrafía*; proceder, previo ensayo, á la recepción de las instalaciones de Telegrafía neumática y á las aplicaciones diversas de electricidad que pertenezcan al servicio de la Administración; verificar las pruebas y mediciones de las líneas subterráneas que parten de Berlín.

Muy notable es la Escuela de Herrenhausen, al Noroeste de la ciudad de Hannover, y que ocupa toda la planta baja de un edificio que tiene 400 metros cuadrados de superficie. Comprende aquélla la sala de máquinas en donde se ha instalado un motor de gas de la fuerza de ocho caballos, y que da 140 á 170 vueltas por minuto. Por medio de una transmisión mecánica y de dos discos de diferentes diámetros, este motor puede imprimir al árbol principal de 50 á 500 vueltas por minuto. Paralelamente á este árbol se hallan las dinamos montadas sobre rails, lo que permite regular la tensión de las corrientes de transmisión. Todos los conductores de las máquinas están reunidos en un solo punto, de donde los cables se distribuyen á todas las salas.

Los Laboratorios para ensayos químicos y mediciones eléctricas poseen lámparas incandescentes y de arco voltáico de los principales sistemas, taquímetros, taquígrafos, baterías de sesenta y más acumuladores, pilas voltáicas, diversos puentes ó balanzas para medir resistencias, fotómetros Leonhard, galvanóscopos, electrotímetros, etc., etc.

Los cursos los dirige el distinguido Profesor Kohlrausch, están distribuidos de la manera siguiente: Principios gene-

rales de electro-tecnicismos, dos horas; teoría de la electro-técnica, tres horas; estudio de los pararrayos y demás aparatos para evitar los daños de la electricidad atmosférica, una hora. Además el Doctor Heim está encargado de las clases sobre electrolisis, electro-metalurgia, telegrafía y telefonía. En resumen, esta Escuela puede competir con las de igual clase, establecidas en Inglaterra y en Bélgica, tenidas como las más completas.

Bélgica posee el Instituto electro-técnico de Montefiore, incorporado á la Universidad de Liege, Instituto que se fundó en 1883, merced á la iniciativa del Senador Montefiore, y que hoy dirigen los Profesores Gerard y Zunenl.

Los Ingenieros electricistas procedentes de este Instituto, son los que forman la Sección de Ingenieros de Telégrafos, dato importante y que cree el Ministro que suscribe es digno de hacer notar con el objeto de que el Cuerpo de Telégrafos de España, entrando de lleno en el modernismo científico, forme con elementos propios esa Sección, evitando de este modo que llegue un momento en que la constituyan otros elementos patrios que, más previsores, vienen ya solicitando se les adjudique el título de Ingenieros electricistas, y como lógica consecuencia, el de telegráficos.

El programa de admisión en este Instituto lo constituyen las materias siguientes: Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Francés, Geografía y Dibujo.

La enseñanza en el Instituto dura dos años, y comprende las Matemáticas, Mecánica, Física, Geodesia, Química, Inglés y aplicaciones de la Electricidad teórico-práctica, para cuyo estudio existen talleres y laboratorios.

Rumanía posee el Instituto electro-técnico de Bucharest, é Italia acaba de organizar su Escuela Superior Telegráfica.

En América, los Centros oficiales apenas existen por ser libres las profesiones y tener una organización particular, en la mayoría de sus regiones, los establecimientos científicos; pero donde esto no sucede, el Gobierno se ha apresurado á cumplir sus deberes, como sucede en Méjico, cuya Escuela Central electro-técnica acaba de establecerse.

No es únicamente en la capital, donde están organizadas las clases de telegrafía; también en otras ciudades como San Luis de Potosí, Guanajuato, Guadalajara, Zacatecas, Matamoros y Toluca, y cuyas enseñanzas están costeadas por los Gobiernos de los respectivos Estados.

En cuanto á los Gabinetes, cada día van enriqueciéndose más y poniéndose á la altura que el estudio de los nuevos descubrimientos exige.

Ultimamente se ha expedido por aquel Gobierno el siguiente decreto, digno de ser conocido por lo concluyente, lacónico y digno también de ser envidiado por muchos países.

«Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana.—Sección 4.ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Porfirio Díaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

«Artículo 1.º Se establece en la Es-

cuela Nacional de Ingenieros la carrera profesional de Ingeniero electricista.

«Art. 2.º El Ejecutivo reglamentará los estudios que deba abrazar dicha carrera.

»Libertad y Constitución.—México Junio 3 de 1889.—Pacheco.—Al....»

Prolijo ha sido el examen de la legislación extranjera; pero juzgando el Ministro que suscribe, que la novedad de la idea que se deriva de este Real decreto, exige el análisis de todos los antecedentes, por múltiples que sean, no ha dudado en exponerlos detalladamente á la consideración de V. M.

No será posible, ciertamente, que la Escuela española de Ingenieros electricistas de Ultramar supere, ni siquiera iguale á las instituciones que acaban de ser enunciadas, toda vez que el personal técnico de nuestras posesiones no llegará nunca á ser numeroso, ni el desarrollo del servicio telegráfico podrá alcanzar en aquellas la importancia y amplitud que el de toda una nación; pero es indudable que no será semilla lanzada en tierra estéril, sino germen fructífero de gloria para la patria, puesto que su creación avivará ideas y resucitará proyectos no olvidados, á pesar de ser antiguos.

La Escuela, cuya organización se propone abarcará dentro de los límites de un presupuesto, ciertamente exiguo, todas las enseñanzas que se derivan de las modernas aplicaciones de la electricidad, ó sea la Telegrafía aérea, la subterránea y la submarina, los aparatos rápidos y múltiples, los teléfonos y micrófonos, los sistemas de alumbrado eléctrico, las mediciones eléctricas, las máquinas de inducción, la electro-química, sin que por esto se olviden otros estudios complementarios que demanda la cultura universal.

El cuadro de Profesores, siquiera no pueda ser por el momento producto de una oposición, procurará el Ministro que suscribe que lo formen personas de reconocida y notoria competencia en estas enseñanzas, pues ellos y el Director, que á dichas condiciones han de añadir la de elevada categoría administrativa, serán la base más firme del brillante porvenir que se vislumbra para esta nueva institución.

Adornados los alumnos de previos estudios, puesto que procederán del Cuerpo de Telégrafos, y habituados ya á esta clase de conocimientos, podrán ingresar en la Escuela desde luego, y con la sola exhibición de los documentos que justifiquen la aprobación de aquéllos á su entrada en aquel Cuerpo.

En cuanto á su enseñanza dentro de la Escuela, será tanto teórico como práctica y para este efecto, como el material de que podrá disponerse en los primeros años, ha de ser limitado, espera el Gobierno de V. M. que vendrán en auxilio de esta reforma los Centros técnicos, las Corporaciones, las Sociedades y los particulares que, como la Dirección general de Telégrafos, la Sociedad de Teléfonos, la Matritense de Electricidad y las Compañías de cables submarinos, ofrecen campos de experimentación, que es preciso conozcan en todos sus detalles los futuros electricistas.

Sin duda alguna han de surgir dificultades é incidencias enojosas en el desarrollo y sobre todo en la iniciación de esta idea; porque nada nuevo, por bueno que sea, llega á crearse sin que se conmueva lo antiguo; pero todas las espera resolver el

Ministro que suscribe en gracia á la bondad de aquella y al entusiasmo que no duda, ha de despertar en los valiosos elementos que están llamados á gozar de sus beneficios primeros que no caben ni son lógicos otros sentimientos que los del entusiasmo cuando, sin perturbar respetables tradiciones, ni organizaciones presentes ni dar aliento á nuevas clases ó razas engendradoras de censurables divisiones y funestas discordias, puede alcanzarse un halagador porvenir.

El día, no lejano seguramente en que se complete esta Escuela con el establecimiento de otras de mayor alcance en la Metrópoli, cabrá al Ministro que suscribe la satisfacción de aportar su contingente, facilitando y estimulando, no dificultando, más grandes empresas; ese día nadie verá en la Escuela de hoy más que el signo de la paz, de la ciencia y del amor de los que viven para el trabajo.

Sin desmayos ni vacilaciones, por el contrario, con la energía y los ardores de la fe, debe plantearse esta Escuela, la cual, si no significase otra cosa, significaría, por plantearse, para el engrandecimiento de la Telegrafía submarina y para el porvenir de tierras americanas, un tributo de admiración á los fundadores de tan preciso sistema de comunicación, á Russel Crompton, el temerario sabio que colocó, en 1831, el primer cable entre Dover y Calais, y á Brigh, que tendió en 1838 el de Inglaterra á los Estados Unidos.

Y evoca estos recuerdos el Ministro que suscribe, porque posee la íntima convicción de que nuestros futuros electricistas de Ultramar, imitando aquellos hermosos ejemplos, lograrán el florecimiento de la Telegrafía submarina en nuestras posesiones.

La importante reforma que lleva consigo la creación de la Escuela electro-técnica, procurará el Ministro que suscribe que no implique para los futuros presupuestos un excesivo gravamen, por lo cual se consignarán en los próximos de 1890-91 únicamente aquellos créditos indispensables para cubrir las primeras atenciones, tanto de personal como de material.

Por lo que respecta al ejercicio actual, los gastos serán verdaderamente insignificantes, toda vez que la Escuela no podrá funcionar sino al final del mismo, efecto de la preparación que exige su apertura.

Iniciada, merced á este decreto, la reorganización del personal de Telégrafos de nuestras posesiones de Ultramar, procedente de la Península, tendrá el honor el Ministro que suscribe de proponer á V. M. oportunamente las bases para llevar á cabo la del personal insular, digno también de todo linaje de consideraciones y merecedor como aquél de ser estimulado en sus afanes garantizando su porvenir.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la consideración de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Enero de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel Becerra.

Real decreto

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey

D. Altonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid, dependiente de la Dirección general de Administración y Fomento de este Ministerio, la Escuela de Ingenieros electricistas de Ultramar.

Art. 2.º Sólo podrán ingresar en dicha Escuela, mientras no se adopte otra determinación, los funcionarios del Cuerpo facultativo de Telégrafos de la Península.

Art. 3.º Para ser admitido en la Escuela, deberán justificar haber aprobado á su ingreso en aquel Cuerpo, ó en el curso de su carrera, las siguientes materias: Aritmética, Algebra, Geometría, Topografía, Francés, Geografía, Física, Química y Dibujo topográfico.

Los que no justifiquen este requisito tendrán que sufrir el examen de dichas materias, con la misma extensión que marcan los programas correspondientes del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 4.º Podrán asistir á las enseñanzas de la Escuela los alumnos libres ó los oyentes que lo soliciten de la Dirección de la misma, y ésta así lo acuerde.

Art. 5.º Por la Dirección de la Escuela se dictarán á la mayor brevedad las bases para la organización de la enseñanza libre de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que soliciten seguir sus estudios por este método.

Art. 6.º La enseñanza oficial durará dos años, pudiendo variarse este plazo únicamente en virtud del oportuno expediente iniciado por la Dirección de la Escuela y aprobado por el Ministro de Ultramar.

Art. 7.º La enseñanza será teórico-práctica y abrazará todas las aplicaciones de la Electricidad, así como los estudios de ampliación que oportunamente se acuerden por la Dirección de la Escuela, y sean aprobados después por la Dirección general de Administración y Fomento.

Art. 8.º Los alumnos que sean oprobados y cuenten más de quince años de servicios en el Cuerpo de Telégrafos, recibirán el título de Ingenieros electricistas de Ultramar, teniendo derecho á ocupar las vacantes que existan.

Cuando no haya vacantes quedarán en expectación de destino.

Los alumnos que no cuenten dichos años de servicios al terminar sus estudios, recibirán el título después que los cumplan.

Art. 9.º El personal de dirección é instrucción procederá, en cuanto sea posible, del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 10. Mientras no se provean por oposición los cargos de Profesores y Auxiliares facultativos de la Escuela, el Ministro de Ultramar los nombrará con carácter interino.

Art. 11. El Ministro de Ultramar nombrará, desde luego y en propiedad, el Director y el Secretario de la Escuela, siendo el primer cargo honorífico, y debiendo reunir el designado los siguientes requisitos:

1.º Tener la categoría de Jefe superior de Administración civil.

2.º Haber representado á España en algún Congreso internacional de electricistas, haber publicado alguna obra científica relacionada con la ciencia eléctrica, ó haber intentado algún aparato electro-técnico reconocido como útil.

Art. 12. El Director de la Escuela pro-

pondrá para su nombramiento á la Dirección general de Administración y Fomento el personal subalterno de la plantilla que se apruebe por este Centro.

Art. 13. Interin no se dicten otras disposiciones y, no obstante, la creación de las plazas de Ingenieros electricistas continuarán en vigor las que hoy rigen, relativas al pase á Ultramar de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, cuyos destinos en nuestras posesiones seguirán siendo los mismos que hasta la fecha.

Art. 14. El Ministro de Ultramar dará oportunamente cuenta á las Cortes de la publicación del presente decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º El Ministro de Ultramar solicitará del Ministerio de la Gobernación, Sociedad general de Teléfonos, Sociedad Matritense de Electricidad y demás Centros y Sociedades que estime oportuno, que cooperen al mayor esplendor de esta Escuela, donando ó cediendo en depósito á la misma el material electro-técnico que acuerden, en armonía con la especialidad de sus servicios.

2.º A medida que lo permitan los recursos del presupuesto se irán formando las salas de pruebas, mediciones, aparatos telegráficos, pilas, talleres y laboratorio de química.

3.º Por la Dirección de la Escuela se procederá, á la mayor brevedad posible, á la adquisición del material técnico que exijan las enseñanzas de aquélla.

4.º Por la Dirección general de Administración y Fomento se dictarán las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de este decreto, y por el mismo Centro se resolverán las dudas é incidencias que surjan de su aplicación.

5.º El Ministro de Ultramar propondrá oportunamente los recursos con que deberá atenderse á este nuevo é importante servicio electro-técnico, así como también las bases para mejor reorganización del personal insular de Telégrafos de nuestras posesiones.

6.º El Ministro de Ultramar señalará el local donde deberá establecerse la Escuela, así como la fecha de apertura.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

Ilmo. Sr.: Encontrándose justificados los extremos necesarios para estimar fundada la solicitud de D. Arturo Pablo Agustín, Conde de Rougé, para que se rehabilite á su favor el título de Duque de Caylus con Grandeza de España, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1883;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se remita á V. I. el adjunto expediente, para que por el Juzgado que corresponda se proceda á practicar la información oportuna, con arreglo al artículo citado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1889.

JOSÉ CANALEJAS Y MÉNDEZ
Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

GOBIERNO CIVIL

DISTRITO ELECTORAL DE ALCALÁ DE HENARES

(Continuación.)

Sección de los Santos de la Humosa

Lista de los electores que han emitido su voto en esta Sección, cuyos nombres se inscriben por el orden numérico con que van votando, en conformidad á lo dispuesto por el art. 79 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

- 1 D. Bonifacio de Lucas y Lucas.
- 2 Santiago Azañón.
- 3 Rafael de Cadelas.
- 4 Diego Sanz.
- 5 Baltasar Sanz.
- 6 Jesús Azañón.
- 7 Joaquín Sanz.
- 8 Nemesio Ramos.
- 9 Higinio Sanz.
- 10 Laureano Pérez García.
- 11 Agustín Díaz Vereda.
- 12 Esteban Díaz Calvo.
- 13 Ramón Gálvez Lozano.
- 14 Cecilio Fresno Baldellao.
- 15 Eustaquio Díaz.
- 16 Valeriano Díaz Vereda.
- 17 Cándido Alonso.
- 18 Jesús Martínez.
- 19 Nicasio Hidalgo.
- 20 Nicanor Martínez.
- 21 Saturio Hidalgo.
- 22 Sinfiriano Martínez.
- 23 Faustino González Gallego.
- 24 Alfonso González Belandres.
- 25 Antonio González Belandres.
- 26 Ildefonso Rodríguez Malo.
- 27 Julián García González.
- 28 Paulino Gallego Bravo.
- 29 Juan González Martínez.
- 30 Santiago García Rivas.
- 31 Luis Bravo Alarilla.
- 32 Valentín Pérez Caballero.
- 33 Dámaso Godín Castro.
- 34 Mariano Castro López.
- 35 Inocencio Godín Fernández.
- 36 Juan Fernández Suárez.
- 37 Celestino Alvarez.
- 38 Gabriel Ahijón.
- 39 Ricardo Castro.
- 40 Bruno Pérez Sanz.
- 41 Norberto Fresno Baldellao.
- 42 Cesáreo González.
- 43 Esteban Atienza.
- 44 Saturio de Blas Regidor.
- 45 Martín Rubio Amor.
- 46 Mariano García de la Torre.
- 47 Gaspar Regidor.
- 48 Braulio Cristóbal Montero.
- 49 Galo Hidalgo Caballero.
- 50 Domingo Manrique Sanz.
- 51 Francisco Escarcha.
- 52 Rufino Martín Peña.
- 53 Celedonio Sanz y Sanz.
- 54 Vicente López Salazar.
- 55 Jerónimo Sanz.
- 56 Nemesio Sanz Rodríguez.
- 57 Lino Martínez Sanz.
- 58 Lucio Fernández.
- 59 Francisco Godín.
- 60 José Pastor.
- 61 Aquilino Lucas Vázquez.
- 62 Acisclo Sepúlveda.
- 63 Eustaquio de Lucas.
- 64 Francisco Barranco.
- 65 Cipriano Caballero Lucas.
- 66 Justo de Lucas.
- 67 Mariano de Lucas.
- 68 Juan Pérez.
- 69 Juan de Mata Martínez.
- 70 Juan Miguel de Lucas.
- 71 Aquilino Alonso Gasco.
- 72 Valentín González.
- 73 Catalino González.
- 74 Deogracias Sanz.
- 75 Evaristo Martínez.
- 76 Basilio Sanz.

- 77 D. Joaquín García Moreno.
- 78 Pío Bayo.
- 79 Robustiano Martínez.
- 80 Severiano Fresno.
- 81 Antonio Bedmar.
- 82 Antonio Sanz.
- 83 Nicanor de Lucas.
- 84 Prudencio Puerta.
- 85 Gabino Díaz Calvo.
- 86 Francisco Carmona.
- 87 Juan Gil Antón.
- 88 Santiago Torres García.
- 89 Lucas González Larrazabal.
- 90 Julián Andrés Guinea.

(Se continuará.)

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

Quedan facultadas las Juntas locales de primera enseñanza para prorrogar las vacaciones en las Escuelas públicas hasta el día 20 del corriente mes, en los pueblos de esta provincia en que, á juicio de los Médicos respectivos, fuese conveniente por el mal estado de la salud pública.

Madrid á 11 de Enero de 1890.—El Gobernador, Presidente, Alberto Aguilera.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Descubiertos hasta 1884-85

Leyes de 1.º de Agosto de 1887 y 14 de Mayo de 1889

Esta Delegación se considera en el deber de publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la siguiente relación de los descubiertos hasta 1884-85, que tienen ó que tenían con la Hacienda las Corporaciones populares de la provincia, consignando:

1.º El importe de la décima parte que corresponde abonar anualmente con arreglo á la ley de 14 de Mayo de 1889, que es ampliativa de la de 1.º de Agosto de 1887.

2.º El importe de las dos décimas partes correspondientes á los años económicos de 1887-88 y 1888-89, que deberán ingresar las Corporaciones deudoras en breve plazo.

3.º El importe de lo abonado por cuenta de las dos sextas partes á que se refiere la ley de 1.º de Agosto de 1887 é instrucción de 1.º de Noviembre siguiente.

4.º La diferencia en favor ó en contra de las Corporaciones.

Y 5.º Las compensaciones, ó sea el importe del 50 y del 25 por 100 del beneficio concedido y el ingreso verificado por la parte de débito condonable.

Algunas Corporaciones, como la Excelentísima Diputación provincial y el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, han interpuesto recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda contra el acuerdo de esta Delegación que fijó y liquidó los descubiertos, oponiéndose á su importancia, procedencia y cuantía, según las observaciones y documentos que presentaron en sus reclamaciones elevadas á la Superioridad; otras, como el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, han reclamado, y continúa la tramitación de los expedientes, respecto á los débitos, que manifiestan hallarse ya satisfechos y fijan las fechas de su cancelación; algunas se oponen á la cuantía, pero no á la procedencia de los descubiertos, cuyas solicitudes continúan tramitándose para

compulsar y comprobar los hechos consignados, y cuatro Municipios, los de Brunete, Puebla de la Mujer Muerta, Torres y Torrelaguna, han solicitado en tiempo hábil acogerse á los beneficios de la ley con la bonificación correspondiente.

Los detalles de los débitos que sean anteriores ó posteriores á 1874-75, pero sin exceder del año económico de 1884-85, se insertaron en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, suplemento al núm. 156, correspondiente al lunes 1.º de Julio de 1888. En aquél estado se consignaron y clasificaron los descubiertos por consumos, cédulas de empadronamiento y personales, 5 por 100 de ingresos municipales, impuesto sobre sueldos, 20 por 100 de la renta de Propios, contribución industrial encabezada, impuesto personal, anticipaciones hechas para la construcción de la Cárcel Modelo, 5 por 100 sobre láminas de sisas, intereses de emisiones y consignación provincial para sostenimiento de Archivos y Bibliotecas.

Los Ayuntamientos que tienen solventados sus descubiertos hasta 1884-85, por haberse acogido á los beneficios de las leyes de 1.º de Agosto de 1887 y 14 de Mayo de 1889, son los siguientes: Aranjuez, Becerril, Carabaña, Cervera, Chamartín, Collado Villalba, Colmenar de Oreja, Corpa, Coslada, El Escorial de Abajo, Hoyo de Manzanares, La Hiruela, Montejo de la Sierra, Morata, Pozuelo de Alarcón, Rivas y Vacía-Madrid, Robledillo de la Jara, San Lorenzo del Escorial, San Sebastián de los Reyes, Torrejón de la Calzada, Torrelodones, Valdemoro y Villar del Olmo.

Los Ayuntamientos que han satisfecho á cuenta de las sextas partes, hoy décimas, por la ley de 14 de Mayo último, son los siguientes:

Fuente del Saz, que adeuda todavía 42 pesetas 96 céntimos; Fuentidueña del Tajo, que adeuda 5 pesetas 60 céntimos; Lozoya, que adeuda 28 pesetas 8 céntimos; Morata, que adeuda 7 pesetas 70 céntimos; Navalagamella, que adeuda 33 pesetas 40 céntimos; Ribatejada, que adeuda 6 pesetas 68 céntimos; Robregordo, que adeuda 991 pesetas; Serranillos, que adeuda 1 peseta 40 céntimos; Titulcia, que adeuda 33 pesetas 58 céntimos; Valdemanco, que adeuda 1 peseta 60 céntimos, y Valdelecha, que adeuda 117 pesetas 64 céntimos.

El Ayuntamiento que ha satisfecho á cuenta de las sextas partes, hoy décimas, mayor cantidad de la contraída, es el de Villanueva del Pardillo, que tiene ya pagadas las dos décimas partes y sobran 347 pesetas 20 céntimos, que se aplicarán á la siguiente décima y parte de otra.

Los demás Ayuntamientos no relacionados anteriormente, pero comprendidos en el adjunto estado, deberán ingresar el importe de las dos décimas partes, correspondientes á los años económicos de 1887-88 y 1888-89, ya transcurridos. Los Municipios de Chinchón, La Hiruela, Pozuelo del Rey, Villanueva de la Cañada, Cubas, Villarejo de Salvanés, Moralzarzal, Orusco, Leganés, Mejorada del Campo y Miraflores de la Sierra, deberán ingresar de una vez y á metálico, con la bonificación correspondiente, sus respectivos descubiertos, si no quieren perder los beneficios de la ley.

Madrid 10 de Enero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

	TOTAL		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE		DIFERENCIA		COMPENSACIONES		OBSERVACIONES				
	de los débitos hasta fin de 1884-85		de la décima parte que corresponde abonar en cada año		de las dos décimas partes en los años económicos de 1887-88 y 88-89		de lo abonado por cuenta de las dos sextas partes		En favor de la Corporación		En contra de la Corporación			IMPORTE del 50 y 25 por 100		INGRESO verificado por la parte del débito condonable	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Gascones.....	202	85	20	28	40	56	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Getafe y Perales del Rio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Griñón.....	5	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Guadalix.....	591	28	59	13	118	26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Guadarrama.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Horcajo y Aoslós.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Horcajuelo.....	3	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Hortaleza.....	213	21	30	42	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Hoyo de Manzanares.....	1	10	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Humanes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Húmera.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
La Aceveda.....	17	1	70	3	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
La Alameda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
La Cabrera de Buitrago.....	298	92	29	89	59	78	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
La Hiruela.....	12	1	20	2	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
La Olmeda de la Cebolla.....	124	12	40	24	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
La Serna.....	115	11	50	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Las Rozas y el Parador de Matas Altas.....	231	23	15	46	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Leganes y Polvoranca.....	621	62	45	124	90	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Loeches.....	1.440	63	144	06	283	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Los Hueros.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Los molinos.....	52	5	25	10	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Los Santos de la Humosa.....	37	3	70	7	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Lozoya.....	975	97	54	195	08	1-7	»	»	»	28	08	»	»	»	»	»	
Lozoyuela.....	192	19	20	38	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Madarcos.....	69	6	95	13	90	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Majadahonda.....	128	12	85	25	70	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Manjirón y cinco villas de Buitrago.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Manzanares el Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Meco y Bujés.....	19.541	29	1.954	13	3.908	26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Mejorada del Campo.....	682	68	25	156	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Miraflores de la Sierra.....	90	9	»	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Montejo de la Sierra.....	45	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	22	12	23	38	Tiene solventados los descubiertos hasta 1884-85.	
Moraleja de Enmedio y la Mayor.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Moralzarzal.....	291	29	10	58	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Morata.....	228	22	80	38	»	»	»	»	»	7	70	76	87	151	63	Tiene concedida la bonificación. Tiene solventados los descubiertos hasta 1884-85.	
Móstoles.....	80	8	»	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Navacerrada.....	79	7	90	15	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Navalafuente.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Navalagamella.....	997	99	70	199	40	166	»	»	»	33	40	»	»	»	»	»	
Navalcarnero.....	3.745	374	53	749	06	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Navarredonda y San Mamés.....	1.311	131	13	262	26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Navas de Buitrago.....	188	18	80	37	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Navas del Rey.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Nuevo Baztán.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Orusco.....	436	43	60	87	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Oteruelo del Valle.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Paracuellos de Jarama.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Parla.....	242	24	20	48	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Paredes de Buitrago.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Patones.....	3.703	370	36	740	72	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pedrezuela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pelayos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Perales de Tajuña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pezuela de las Torres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pinilla del Valle de Lozoya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pinto y el Parador de Píno.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Piñuécar, Bellidas y Gandullas.....	124	12	40	24	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pozuelo de Alarcón.....	86	8	50	»	»	»	»	»	»	»	»	35	12	51	38	Tiene solventados los descubiertos hasta 1884-85.	
Pozuelo del Rey.....	216	21	60	43	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Prádena del Rincón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Puebla de la Mujer Muerta.....	737	73	79	147	58	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Quijorna.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Rascafría.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Redueña.....	1.960	196	05	392	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Rivas y Vacía-Madrid.....	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30	»	30	»	Tiene solventados sus descubiertos hasta 1884-85.	
Ribatejada y Zarzuela del Monte.....	183	18	84	37	68	31	»	»	»	6	68	»	»	»	»	»	
Robledillo de la Jara y el Atazar.....	36	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18	»	18	»	Tiene solventados sus descubiertos hasta 1884-85.	
Robledo de Chavela.....	6.821	682	13	1.364	26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Robregordo.....	5.955	595	04	1.191	»	200	»	»	»	991	»	»	»	»	»	»	
Rozas de Puerto Real.....	7.517	751	79	1.503	58	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
San Agustín.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
San Fernando.....	253	25	30	50	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
San Lorenzo del Escorial.....	294	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	147	»	147	»	Tiene solventados sus descubiertos hasta 1884-85.	
San Martín de la Vega.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
San Martín de Valdeiglesias.....	1.492	149	25	298	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
San Sebastián de los Reyes y Pesadilla.....	46.273	46	273	15	»	»	»	»	»	»	»	18.430	26	32.842	89	Tiene solventados sus descubiertos hasta 1884-85.	
Santa M ^a la Alameda y Fuente el Fresno	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Santorcaz.....	5	50	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Serrada.....	19	1	90	3	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Serranillos.....	67	6	70	13	40	12	»	»	»	1	40	»	»	»	»	»	
Sevilla la Nueva.....	147	14	77	29	51	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Sieteiglesias.....	306	30	69	61	38	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Somosierra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Talamanca.....	4.367	436	74	873	48	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Tielmes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Titulcia ó Bayona de Tajuña.....	1.002	100	29	200	58	167	»	»	»	33	58	»	»	»	»	»	
Torrejón de Ardoz.....	52.463	52	463	10.493	88	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Torrejón de la Calzada.....	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	75	8	25	Tiene solventados sus descubiertos hasta 1884-85.	
Torrejón de Velasco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Torrelaguna.....	37.017	37	017	7.423	52	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Torrelodones.....	16.637	16	637	»	»	»	»	»	»	»	»	4.239	54	12.398	24	Tiene solicitado los beneficios de la ley en tiempo hábil y se halla el expediente en la Superioridad. Tiene solventados sus descubiertos hasta 1884-85.	

	TOTAL	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	DIFERENCIA		COMPENSACIONES		OBSERVACIONES
	de los débitos hasta fin de 1884-85	de la décima parte que corresponde abonar en cada año	de las dos décimas partes en los años económicos de 1887-88 y 88-89	de lo abonado por cuenta de las dos sextas partes	En favor de la Corporación	En contra de la Corporación	IMPORTE del 50 y 25 por 100	INGRESO verificado por la parte del debito condonable	
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	
Torremocha de Uceda.....	364 80	36 48	72 96	»	»	»	»	»	»
Torres.....	7.679 82	767 98	1.535 96	»	»	»	»	»	Ha solicitado en tiempo hábil los beneficios de la ley y se está tramitando el expediente.
Valdaracete.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valdeavero y Camarmilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valdelaguna.....	12	1 20	2 40	»	»	»	»	»	»
Valdemanco.....	53	5 30	10 60	9	»	1 60	»	»	»
Valdemaqueda.....	191	19 10	38 20	»	»	»	»	»	»
Valdemorillo y Peralejo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valdemoro.....	882 50	»	»	»	»	»	305 87	576 63	Tiene solventados sus descubiertos hasta 1884-85.
Valdeolmos y Alalpardo.....	10	1	2	»	»	»	»	»	»
Valdepiélagos.....	587 94	58 79	117 58	»	»	»	»	»	»
Valdetorres.....	1.082 18	108 22	216 44	»	»	»	»	»	»
Valdilecha.....	1.563 21	156 32	312 64	195	»	117 64	»	»	Ha pagado 230 pesetas por cédulas de empadronamiento.
Valverde.....	126	12 60	25 20	»	»	»	»	»	»
Vallecas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Velilla de San Antonio.....	202 50	20 25	40 50	»	»	»	»	»	»
Venturada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vicalvaro y Ambroz.....	374 50	37 45	74 90	»	»	»	»	»	»
Villaconejos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villalvilla.....	261 52	26 15	52 30	»	»	»	»	»	»
Villamaurique de Tajo.....	3.698 26	369 82	739 64	»	»	»	»	»	»
Villamanta.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villamantilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villanueva de la Cañada y Villafranca del Castillo.....	18 50	1 85	3 70	»	»	»	»	»	»
Villanueva del Pardillo.....	2.603 79	260 37	520 74	867 94	347 20	»	»	»	Tiene concedida la bonificación.
Villanueva de Perales de Milla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villar del Olmo.....	9	»	»	»	»	»	4 50	4 50	Tiene solventados sus descubiertos hasta 1884-85.
Villarejo de Salvanes.....	631	63 10	126 20	»	»	»	»	»	Tiene concedida la bonificación.
Villaverde.....	33.178 36	3.317 83	6.635 66	»	»	»	»	»	»
Villaviciosa de Odón y Sacedón de Canales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villavieja.....	147	14 70	29 40	»	»	»	»	»	»
Zarzal-jo.....	10.426 13	1.042	2.085 22	»	»	»	»	»	»

Madrid 10 de Enero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MADRID

NEGOCIADO DE MINAS

La Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración, ha resuelto sacar á segunda subasta las minas que se expresan á continuación, las cuales se subastaron por vez primera en 26 de Diciembre último sin que se presentase licitador alguno.

RELACIÓN nominal de las minas cuya caducidad se ha declarado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en orden de 23 de Septiembre último, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo por que han de subastarse, á tenor de lo prevenido en el art. 23 de las bases para la nueva legislación de Minas de 29 de Diciembre de 1868, y art. 14 de la instrucción de 9 de Abril último.

Nombre de la mina	Término en que radica	Clase del mineral	Número de pertenencias	Nombre del concesionario	Canon anual	Capitalización	Cantidad
					Pesetas	al 3 por 100, que adeuda á la tipo de subasta	que adeuda á la Hacienda
					Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
Restauradora.....	Gargantilla.....	Plomo argentífero.....	6	D. Pedro Santillán.....	60	2 000	2.362 50
Buenaventura.....	Colmenar Viejo.....	Plomo.....	4	D. Manuel González.....	40	1.333 33	484
La Providencia es justa.....	Serrada.....	Hierro.....	16	D. Ramón Adame.....	84	2.133 33	400
Orelia.....	Aranjuez.....	Sosa.....	6	D. Eduardo León y Rico.....	24	800	196 40
Felicidad.....	San Martín de la Vega.....	Idem.....	L. A. 2	D. Ramón Tolosa (herederos).....	100	3.333 33	2.620 86
Natalia.....	Idem.....	Idem.....	L. A. 2	El mismo.....	100	3.333 33	2.620 86

- La subasta tendrá lugar el día 16 del corriente, á las doce de su mañana, en esta capital, en la Administración de Contribuciones, ante el Sr. Administrador de la misma, Sr. Interventor, y el Jefe del Negociado de Minas que actuará como Secretario.
 - Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Caja de la Sucursal del Banco de España, ó en el acto de la apertura de la subasta, ante el Sr. Presidente, el 3 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas, á las cuales se presente como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuese adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.
 - No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.
 - Los dueños de las minas podrán libertarlas pagando en el acto, y antes de abrirse la licitación, las cantidades que resulten en sus descubiertos (art. 15 de la instrucción de 9 de Abril último).
 - No se admitirán posturas que no cubran la capitalización de las minas ó tipo por que se sacan á subasta, el cual es el que figura en la casilla séptima de la relación anterior ó sea el canon anual de superficie capitalizado al 3 por 100.
 - Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 3 por 100 que quedará á favor del Tesoro.
 - Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo; debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que le presenta para que haga proposiciones á su nombre.
 - No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente, y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el precitado título, y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la Propiedad, si en él estuviera inscrita la mina rematada.
- Y en cumplimiento de lo expuesto se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas.
- Madrid 10 de Enero de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Baselga.

AYUNTAMIENTOS

Hortaleza

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas de fondos municipales, y además los ajustes particulares con los labradores por la asistencia y herraje de sus ganados, los cuales se estiman en 1.500 á 2.000 pesetas.

Los que aspiren á dicha plaza presentarán sus instancias á esta Alcaldía en término de 15 días desde la fecha.

Hortaleza 5 Enero de 1890.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, su fecha 26 del actual, dictada en la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador Don Luis Soto y Fernández, en nombre de Doña Trinidad Molina y Vesora, contra los herederos del Excmo. Sr. D. Pedro Rossique, Marqués de Camacho y contra todos los que actualmente posean bienes de la vinculación fundada por D. Fulgencio Pánes, y cuya última poseedora legítima lo fué la Excmo. Sra. Doña Dolores Borja y Bonache, Marquesa de Camacho, sobre reclamación de los mismos, se ha acordado hacer un segundo emplazamiento á los demandados, que se ignoran cuántos ni quiénes sean, así como sus nombres y domicilios, por medio de edictos, que se publiquen en los periódicos oficiales de esta capital, confiriéndoles traslado de demanda, á fin de que en el improrrogable término de cinco días que se les señalan, mitad del que se les concedió la primera vez y siguientes al en que este edicto sea publicado en dichos periódicos comparezcan á contestarla, personándose en ella en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á dichos demandados y sea publicado este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se expide el presente en Madrid á 28 de Diciembre de 1889.—V.º B.º=El Juez, Luis Ponce de León.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

CENTRO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Coca y Castro, de unos 23 años de edad, que habitó como huésped en el cuarto núm. 43 de la fonda de los Leones, y manifestó venir de Córdoba, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en la causa que se le sigue por estafa.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas di-

ligencias para la presentación en este Juzgado de dicho procesado.

Madrid 31 de Diciembre de 1889.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Vicente Moreno.

CENTRO

Por la presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama á Andrés García Román, hijo de Manuel y de María, natural de Madrid, soltero, de 17 años, domiciliado en la calle de Embajadores, número 48, tercero izquierda, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á prestar declaración y ser reconocido por los Médicos forenses, según se ha acordado en la causa que se instruye con motivo de las lesiones que padecía y motivaron su ingreso en el Hospital general el día 9 del actual.

Madrid 31 de Diciembre de 1889.—V.º B.º=Muñoz.—El Secretario, Vicente Moreno.

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte, dictada en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Luis López Donato y otros con D. Manuel Miranda y García, sobre abono de pesetas, se saca á la venta en pública subasta la duodécima parte de un solar en que existía la casa núm. 3 moderno de la plaza de la Aduana Vieja, 33 antiguo de la manzana 206, la cual ha sido tasada en la cantidad de 751 pesetas 17 céntimos.

Para cuyo remate se ha señalado el día 8 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Tribunal el 10 por 100 de dicha tasación; y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 9 de Enero de 1890.—V.º B.º=R. Zapata.—El actuario, Eusebio Cereceda. 41

SUR

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, en autos ejecutivos instados por D. Cayetano Bendicho Frates, representado por el Procurador D. Ildefonso Gutiérrez Illana contra D. Nicolás Montardit y Miró, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, la siguiente:

Una finca señalada con el núm. 6 provisional de la calle de San Felipe de la villa de Chamartin, de esta provincia, término y barrio de Tetuán, por donde tiene su entrada: linda al Norte y Noroeste con las calles de San Felipe y Tetuán; al Sureste con terreno de D. Antonio Carrasco y solar de D. Lorenzo Bernabé, y al Surdoeste con dicho solar; tiene una superficie de 503 metros cuadrados 73 decímetros, y ha sido tasada en 1.123 pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día 30 de Enero próximo, á las dos de la tarde, que tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado; y se previene

que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la valoración, sin cuyo requisito no se admitirá como postores á los que quieran tomar parte; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; advirtiéndose que no han sido presentados en Escribanía los títulos de propiedad y deberá suplirse la falta, observándose para ello lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Madrid á 18 de Diciembre de 1889.—V.º B.º=Méndez.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

ESTE

Por el presente se anuncia la subasta de una casa en Jerez de la Frontera, calle de Juan de Torres, núm. 263 antiguo, después 22 y hoy 24, de la manzana 120, que ocupa una superficie de 2.430 pies, equivalentes á 190 metros y 91 decímetros: lindante por derecha y espalda con casa taberna de D. Juan Manuel Pérez de la Sierra y otro, é izquierda con bodega y granero del Marqués de Villamarta, por la cantidad de 12.000 pesetas, según lo acordado en providencia de 4 del actual en autos ejecutivos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra Don Juan Cosme y Fernández, sobre secuestro y posesión de dicha finca.

Para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el día 31 del actual, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado y en el de Jerez de la Frontera, deberá consignarse por los licitadores una cantidad igual al 10 por 100 efectivo de la cantidad citada, sin cuyo requisito no serán admitidos, como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta; advirtiéndose además que los títulos de propiedad estarán en la Escribanía de manifiesto por si quieren examinarlos.

Madrid 8 de Enero de 1890.—V.º B.º=Gisbert.—El actuario, Agapito Gil Manrique.—Es copia.—Agapito Gil Manrique. 42

ESTE

En los autos ejecutivos incoados á instancia de D. Fernando García Rodríguez contra Doña Candelaria del Río y González, sobre pago de 21.147 pesetas, intereses á razón del 10 por 100 anual y las costas, se expidió el mandamiento, que copiado á la letra dice así:

«D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.—Cualquiera de los alguaciles del Juzgado, asistido de actuario que dé fe, requerirá á la Excmo. Sra. Doña Candelaria del Río y González, para que en el acto pague á D. Fernando García Rodríguez la cantidad de 21.147 pesetas de principal, que es en deberle, según escritura otorgada con fecha 25 de Noviembre de 1883, ante el Notario del Ilustre Colegio de esta capital D. Luis González Martínez, intereses estipulados en la misma, á razón del 10 por 100 anual, desde el día 1.º de Diciembre de 1886 hasta el completo pago y las costas causadas y que se causen hasta efectuarlo; y no verificándolo, procederá al embargo de bienes de la propiedad de dicha señora, y especialmente de la finca hipotecada en la referida escritura, depositándolos con arreglo á derecho; pues así lo he acordado en los autos ejecutivos promovidos por el señor García contra la Doña Candelaria del

Río, sobre pago de las insinuadas responsabilidades.

Dado en Madrid á 3 de Diciembre de 1889.—Ernesto Gisbert.—Ante mí, Antero Martín Insásti.»

En su consecuencia, y á virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez el día 31 de Diciembre próximo pasado, se requiere á la deudora Doña Candelaria del Río y González en esta forma, para que pague las 21.147 pesetas de principal y los intereses y costas que expresa el mandamiento preinserto. Y se hace saber á la Doña Candelaria del Río, que no siendo conocido su domicilio actual ni su paradero, se ha practicado, sin previo requerimiento, el embargo de la finca de su propiedad, nombrada Quinta de María Teresa, sita en término de esta Corte, en cantidad de 21.147 pesetas de principal, intereses á razón del 10 por 100 anual y costas causadas y que se causen, por lo que se la cita de remate para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se persone en los autos por medio de Procurador y se oponga á la ejecución, si así le conviniere; previniéndola que de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y que en la Escribanía del que firma puede recoger las copias simples presentadas por la parte actora.

Madrid 7 de Enero de 1890.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, Antero Martín Insásti.—Es copia.—Antero Martín Insásti. 44

OESTE

D. Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia é interino de éste de instrucción del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Castellano Fernández, hijo de Benito y de Ana, natural de Toranzo de los Caballeros (León), soltero, jornalero, de 30 años de edad, que habita en la carrera de San Isidro, número 32, bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado ó en la cárcel celular á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por atentado; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la captura de repetido procesado, el que habido que sea, lo dejen á mi disposición.

Dado en Madrid á 23 de Diciembre de 1889.—Antonio Gabriel Rodríguez.—El Secretario, Francisco Villanueva.—Es copia.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha, del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina, refrendada por mí y recaída en el juicio verbal de faltas, por lesiones inferidas á Jerónimo Pérez Alfonso, de 40 años, soltero, jornalero, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, segundo, á fin de ser reconocido por el Médico forense; y se le apercibe que de no comparecer, se le impondrá la multa de 3 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Enero de 1890.—V.º B.º=El Juez, Ernesto Ayllón.—El Secretario, Manuel Castañón.